



Provincia de Santiago del Estero
2025

Resolución

Número:

Referencia: EX-2025-04950738-GDESDE-MEC - s/MODIFICASE ART. 8° RESOLUCION GENERAL N°58/2020

VISTO:

La Resolución General (DGR) N°58/2020 de fecha 3 de noviembre de 2020, el DNU 731/2024, las Resoluciones Generales C.A. N° 11 del 11/12/2024 y N° 15 del 11/06/2025 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral y;

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución General N° 58/2020 dispuso la adhesión de la Provincia de Santiago del Estero al Sistema informático unificado de retención denominado Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC", aprobado por Resolución General N° 2/2019 de la Comisión Arbitral y sus modificatorias;

Que dicha norma sugiere entre sus definiciones, la base del cálculo, alícuota y momento de practicar la recaudación para ser receptada por las normas locales de adhesión al sistema;

Que, mediante las Resoluciones Generales C.A. N° 11 del 11/12/2024 y N° 15 del 11/06/2025, se introdujeron modificaciones a la Resolución General C.A. N° 02/2019 y sus modificatorias (t.o. Resolución General N° 08/2021), en relación a las pautas comunes que deben observar las jurisdicciones adheridas, respecto a propinas, recompensas o gratificaciones y al tratamiento de las retenciones en operaciones en moneda extranjera; que deben ser receptadas en la reglamentación local;

Que con el dictado del DNU 731/2024, se fijan los lineamientos para sistematización del pago de propinas, recompensas o gratificaciones a través de medios digitales sujetos al sistema SIRTAC;

Que el artículo 5° del citado DNU, determina que las propinas no podrán ser objeto de ningún tipo de retención o percepción por parte de los administradores de tarjetas y agrupadores de pagos;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE FINANZAS E INGRESOS PÚBLICOS A/C DE LA DIRECCIÓN

GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

Artículo 1°.- MODIFICASE el artículo 8° de la Resolución General N°58/2020, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Dispónese que la retención del impuesto a practicar a los contribuyentes incluidos en el padrón del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra “-SIRTAC-”, deberá efectuarse en el momento de la liquidación y/o rendición del importe correspondiente, aplicándose sobre el total de cupones o comprobantes equivalentes -presentados por el comerciante y/o prestador del servicio-, no pudiendo deducirse importe alguno en concepto de tributos nacionales, provinciales y/o municipales que pudieran corresponder, las alícuotas ponderadas por los coeficientes de distribución elaborados mensualmente por el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra –“SIRTAC”-.

A los fines previstos en el párrafo precedente, el agente deberá considerar la clasificación asignada a cada contribuyente en el padrón.

No integrarán dicha base las propinas, recompensas o gratificaciones abonadas por los consumidores, siempre que se canalicen a través de los medios de pago sujetos al régimen SIRTAC y se encuentren debidamente identificadas y desglosadas, conforme lo previsto en el D.N.U. N° 731/2024 o la norma que en el futuro lo sustituya.

Los importes recaudados en moneda extranjera deberán ser ingresados en pesos, tomando en consideración la cotización al tipo vendedor vigente al cierre de las operaciones del día hábil anterior a aquel en que se efectuó la recaudación del tributo, fijada por el Banco de la Nación Argentina.

En el caso de sujetos no incluidos en el padrón del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra –“SIRTAC”- o de la situación establecida en el artículo 5°, la retención deberá efectuarse en el mismo momento que el indicado en el primer párrafo del presente artículo.”

Artículo 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en Boletín Oficial.-

Artículo 3°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese en el boletín Oficial. Cumplido archívese.